

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MONITOREO DE MEDIOS ELECTRONICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR EL DR. S.C.F. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA “INFONOR, S.A DE C.V.” REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, PERSONA MORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “INFONOR”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**I.- Declara “LA COMISIÓN” por conducto de su representante legal que:**

- a) Es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 3 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Tiene su domicilio ubicado en la calle de Hidalgo número 303, esquina con Aldama, en la Zona Centro de Saltillo, Coahuila y su Registro Federal de Contribuyentes es CDH920717KPA.
- c) Acude representada por el Dr. S.C.F. Xavier Díez de Urdanivia Fernández, en su carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos de las fracciones II y XXIV del artículo 37 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.- Declara [REDACTED] por conducto de su apoderado legal que:**

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación mexicana vigente, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 153 de fecha 26 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 46 del Distrito Notarial Lic. Hilario Vázquez Hernández, e inscrita en el Registro Público con el Folio Mercantil 7051-1, con fecha 03 de Diciembre de 2009, sociedad en cuyo objeto social comprende entre otros: la prestación de servicios profesionales de síntesis breve de la información de radio y televisión.
- b) Tiene su domicilio ubicado en la calle [REDACTED] Nte., Zona Centro de ésta ciudad, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- c) Su apoderado legal, el [REDACTED] acredita su personalidad con la copia certificada de la Escritura Pública 153 antes referida, facultades que no se le han sido limitadas o revocadas al día de hoy, por lo cual puede acudir a la celebración del presente contrato.

- d) Que conoce las necesidades y requerimientos de los servicios de síntesis breve de información de radio y televisión para la "LA COMISIÓN" y que cuenta con los conocimientos y experiencia para proporcionar dicha información que requiere "LA COMISIÓN", por lo cual [REDACTED] se encuentra en condiciones en celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

### III.- Declaran ambas partes lo siguiente:

- a) Que a fin de llevar a cabo el correcto cumplimiento del Acuerdo de Voluntades, las partes aquí contratantes establecen las definiciones de los conceptos técnicos empleados dentro del presente instrumento, las cuales se detallan a continuación:
- Monitoreo de Medios Electrónicos: síntesis breve de la información de radio y televisión relacionada con los temas específicos definidos por "LA COMISION" generada en los principales espacios informativos en medios electrónicos de Saltillo, Torreón, Monclova y Piedras Negras.

Declaran que ambas partes acuden de manera voluntaria a la celebración del presente contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad, por lo cual es su deseo someterse y obligarse al tenor de las siguientes:

### CLAÚSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente contrato es el de que [REDACTED] proporcione los servicios de monitoreo de medios electrónicos, síntesis breve de la información de radio y televisión a "LA COMISIÓN" por un periodo de siete meses y medio iniciando el 15 de mayo de 2018 y concluyendo el 31 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN.-** Como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, "LA COMISIÓN" le pagará a [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] pesos [REDACTED] más el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad antes referida será cubierta por "LA COMISIÓN" mediante 08 (ocho) pagos el primero será por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], a cada pago deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado.

El pago de los servicios se hará a mes vencido, previa entrega de la factura correspondiente en el domicilio de "LA COMISIÓN".

Asimismo, las partes expresamente acuerdan que no habrá penalidad alguna para "LA COMISIÓN" en caso de retraso en la fecha de pago a [REDACTED] lo que ésta última expresamente acepta.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.-** "LA COMISIÓN" podrá realizar los pagos mediante cheque nominativo a favor de [REDACTED] o bien, mediante transferencia bancaria a la cuenta de [REDACTED], que para tal efecto designe por escrito.

**QUINTA: VIGENCIA.-** El presente contrato iniciará el día 16 de mayo de 2018 y concluirá el día 31 de diciembre de 2018, vencido el término del contrato "LA COMISIÓN" deberá manifestar a "INFONOR" si es de su interés renovarlo.

**SEXTA: EJECUCIÓN Y ENTREGA.-** El servicio de monitoreo electrónico se entregara en tres reportes diarios, de lunes a viernes a través de un acceso via INTERNET habilitado por [REDACTED].

**SEPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.-** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de las partes los señalados en el capítulo de Declaraciones al inicio del presente acuerdo de voluntades.

Expresamente las partes acuerdan que todos los avisos, comunicados o notificaciones que deban darse mutuamente, conforme a lo estipulado en el presente contrato, serán realizados vía correo electrónico, y en todo momento se consideraran como válidamente hechas.

Conforme a lo anterior las partes designan como direcciones de correo para recibir cualquier comunicado, aviso o notificación relativo al presente contrato las siguientes direcciones de correo electrónico:

[REDACTED]

"LA COMISIÓN":

"LA COMISIÓN" se obliga a mantener operativa, activa y actualizada la cuenta de correo antes citada, en caso de que exista algún problema con la cuenta, o bien, "LA COMISIÓN" cambie la dirección de correo electrónico antes establecida, se obliga a comunicar dicho cambio a "INFONOR" dentro de un plazo máximo de 5 días.

En caso de que "LA COMISIÓN" no cumpla con lo estipulado en el párrafo anterior, se exime a [REDACTED] de cualquier responsabilidad que pudiere resultar por la falta de comunicación entre las partes y sus implicaciones en la ejecución del presente contrato.

**OCTAVA: TERMINACIÓN Y RESCISIÓN.-** Será causa de terminación el mutuo acuerdo de las partes, suscrito por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

Será causa para rescindir el presente contrato, el incumplimiento por parte de cualquiera de las partes a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

El proceso para rescindir el presente contrato será el siguiente: Una vez que se produzca el incumplimiento a lo pactado en el contrato que nos ocupa, la parte afectada informará a la contraria el incumplimiento que se ha dado, y su deseo para rescindir el presente contrato, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales. Una vez recibida la respuesta, o bien, si no se hizo, la parte afectada emitirá un comunicado a la contraria en donde se le informe la rescisión de pleno derecho del presente contrato, o en su caso, su deseo de continuar con la vigencia del acuerdo de voluntades que nos ocupa.

**NOVENA: RELACION LABORAL.-** [REDACTED] como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que no habrá en ese rubro, responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN".

**DÉCIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-** Las partes se obligan a guardar con carácter de confidencial, toda información y/o documentación de cualquier carácter a la que tengan acceso, directa o indirectamente con motivo del presente contrato.

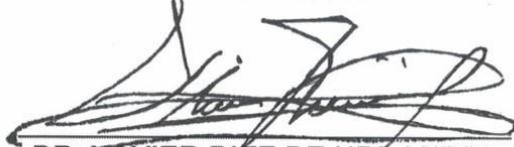
Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que se comprometen a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por los casos fortuitos o de fuerza mayor que llegaren a impedir el debido cumplimiento de éste contrato durante la vigencia del mismo, por lo que quedarán suspendidos sus efectos hasta que la causa desaparezca, en la inteligencia de que si dicha causa no desapareciera en el término de sesenta días, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a la contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y debido cumplimiento del contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del contenido del presente contrato, lo firman de conformidad el día 15 de mayo del año 2018, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

"LA COMISIÓN"



DR. XAVIER DÍEZ DE URDÁNIVIA  
PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO  
DE COAHUILA

